



Comisión de Estupefacientes**52º período de sesiones**

Viena, 11 a 20 de marzo de 2009

Tema 7 del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas**Azerbaiyán y Japón: proyecto de resolución revisado****Estudio de todos los aspectos relacionados con la utilización de semillas de cannabis con fines ilícitos***La Comisión de Estupefacientes,*

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴,

Considerando el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo⁵, aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Recordando la resolución 59/160 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

Observando que en su informe correspondiente a 2008⁶ la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes señaló el problema del uso indebido de los servicios postales y de mensajería con fines de tráfico de drogas, incluido el envío de semillas de cannabis,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

² *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.

⁵ Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2008* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.09.XI.1).



Subrayando que el cannabis es una de las drogas ilícitas que más se producen, se venden y se usan indebidamente en todo el mundo,

Observando que algunos Estados Miembros han comunicado el aumento de la oferta de planta de cannabis, especialmente de la cultivada bajo techo, y un aumento medio, en general, del contenido de tetrahidrocannabinol de algunas variedades de la planta,

Subrayando los efectos del cannabis en la salud, señalados por la Organización Mundial de la Salud en el informe de 1997 titulado *Cannabis: a Health Perspective and Research Agenda*⁷, única evaluación internacional del cannabis,

Profundamente preocupada de que el uso indebido de cannabis, especialmente por parte de los jóvenes, con frecuencia redunde en conductas de riesgo, y acerca de las consecuencias sanitarias y sociales vinculadas al uso indebido de cannabis, en particular de las variedades de la planta de cannabis que tienen un alto contenido de tetrahidrocannabinol,

Profundamente preocupada también acerca del tráfico y el uso indebido de cannabis,

Preocupada por la tendencia que se registra en algunas regiones de reemplazar el cultivo ilícito de adormidera por el cultivo de planta de cannabis,

Haciendo hincapié en la importancia fundamental de la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico y el uso indebido de cannabis, prestando atención al tráfico de semillas de cannabis obtenidas de plantas de cannabis cultivadas ilícitamente,

Observando que la presente resolución se centra en la utilización de semillas de cannabis para el cultivo ilícito de plantas de cannabis,

Reconociendo que las semillas de cannabis son bienes comerciables que no están sometidos a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas enérgicas contra el cultivo ilícito de la planta de cannabis, en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁸;

2. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que comunique información al Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Farmacodependencia acerca de los riesgos que plantea el cannabis para la salud y, al respecto, aguarda con interés un informe actualizado del Comité de Expertos sobre el cannabis, siempre y cuando se disponga de recursos extrapresupuestarios;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en el ámbito del mandato que se le ha encomendado en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y, según proceda, en colaboración con otros organismos internacionales competentes, reúna información de los

⁷ Organización Mundial de la Salud, *Cannabis: a Health Perspective and Research Agenda* (WHO/MSA/PSA/97.4) (Ginebra, 1997).

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

Estados Miembros acerca de su legislación en materia de semillas de cannabis, incluso sobre la venta de semillas de cannabis por la Internet, y la dé a conocer a los Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que realice un estudio mundial sobre las semillas de cannabis, empezando por un estudio de mercado, y le presente un informe en su 53º período de sesiones sobre los resultados de ese estudio, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de no permitir el comercio de semillas de cannabis con fines ilícitos;

6. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe en su 53º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.